



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Medios de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 108.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Debiendo procederse a la reorganización del sistema establecido para efectuar la distribución de los cupos de azúcar con destino a las industrias de confitería, todos los industriales de este ramo establecidos en esta provincia, remitirán a estas oficinas en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*, una declaración jurada debidamente reintegrada, comprensiva de los datos siguientes:

Razón social.

Localidad.

Domicilio.

Contribución industrial.

Capacidad.

Número de obreros (exclusivamente confiteros).

Antigüedad de la industria.

Dicho documento deberá venir acompañado de certificación expedida por la Jefatura de Industria de la provincia, en la que se hagan constar los anteriores datos.

Se advierte a los industriales a quienes afecte la presente circular, que la falta de remisión de los documentos que se interesan, dentro del plazo que se les fija, dará lugar a la exclusión en los cupos de azúcar que puedan corresponderles.

Soria 13 de Marzo de 1942.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

589

sobre los hilados y tejidos de lujo, crea en su lugar un impuesto sobre los hilados, para cuya aplicación se dictó la orden de 19 de Enero de 1942.

Sin embargo, la citada orden necesita algunas aclaraciones por lo que respecta al hilado de algodón, ya que, al hacer efectivo el impuesto sobre el hilo, es preciso determinar si la base imponible ha de ser el precio de éste antes o después de las operaciones complementarias a que puede ser sometido, como son el torcido, mercealizado, teñido, etc.

El considerar como base del impuesto el hilado después de sufrir estas manipulaciones complementarias se presta a una desigualdad manifiesta y a una posible defraudación, ya que el tejedor podría adquirir el hilo sencillo a un cabo y luego, en otras instalaciones, efectuar aquéllas operaciones complementarias, con lo cual no pagaría el gravamen de Usos y Consumos más que sobre el hilado sencillo. Por el contrario, si el mismo tejedor adquiere el hilado después de sometido a todas aquellas manipulaciones, es evidente que habría de satisfacer el impuesto por el valor total de la factura.

Por todo ello es conveniente aclarar la expresada orden de 19 de Enero, en el sentido de que el gravamen recaiga precisamente sobre el hilado antes de sufrir las operaciones complementarias.

En su consecuencia, a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Para la mejor aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1941 y como aclaración a la orden de 19 de Enero de 1942, para la exacción del impuesto de Usos y Consumos sobre los hilados de

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 31 de Diciembre de 1941, que suprime el impuesto de Usos y Consumos

algodón se considerará como base imponible el precio del hilado a un cabo (y torcidos formados por cabos del mismo número), prescindiendo de las manipulaciones complementarias a que podría ser sometido, como el teñido, mercerizado, doblaje, etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 13.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes en materia de Seguros Sociales establecen como fuente principal de los ingresos con que se hacen efectivos la aportación por los empresarios unas veces y por éstos y por los trabajadores otras, de cuotas en función de los salarios que los últimos perciben. Definido el salario a efectos del Subsidio familiar, en el artículo 27 del reglamento de 20 Octubre de 1938, que adopta el concepto establecido por el artículo 37 del reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria de 31 de Enero de 1933, ninguna dificultad se hubiera producido en su aplicación, si no fuera porque las circunstancias excepcionales en que ahora se desenvuelve la economía, por un lado, y por otro, las orientaciones del Nuevo Estado, decididamente protectoras del trabajador, han creído en materia de gratificaciones extraordinarias, pluses por carestía de vida y otras denominaciones análogas, una situación que precisa ser regulada equitativamente, a fin de evitar que esas concesiones, anormales y transitorias, como anormales y transitorios son los fenómenos que las motivan, resulten injustamente gravosas para los que las otorgan, con riesgo de que se atenuen su generosidad, o produzcan alteraciones sensibles en el ritmo de los recursos con que se nutre la Previsión Social, elevándolos de momento, pero con peligro de sufrir una brusca contracción al desaparecer las causas excepcionales que ahora rigen.

Así lo ha estimado ya, por lo que al impuesto de utilidades se refiere, la ley de 31 de Diciembre de 1941, al considerar tales gratificaciones y pluses como gastos deducibles para la determinación del beneficio neto que debe gravarse por la tarifa tercera, inspirándose en la necesidad de evitar que las rigideces legales obliguen a considerar como beneficios cantidades que llenan fines de solidaridad y de hermandad nacional.

Es, pues, necesario, siguiendo análoga directriz, definir concretamente qué ha de entenderse por percepción extraordinaria y declarar que tal emolumento excepcional y transitorio no es salario normal ni puede tenerse en cuenta como base para fijar cuotas de ningún Seguro ni Subsidio de Previsión Social.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º No se computará como salario, a efectos de la fijación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales, las gratificaciones o pagas extraordinarias, pluses por carestía de vida y demás percepciones, siempre que lo sean en concepto de excepcionales y obedezcan expresamente a causas circunstanciales motivadas por la anormalidad económica.

Art. 2.º Las percepciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior no perderán ese carácter y no serán, por tanto consideradas como salario, a efectos de Subsidios y seguros sociales, aun cuando estuvieren convenidas o acordadas en bases de trabajo, con arreglo al decreto de 29 de Marzo de 1941, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo primero de esta orden.

Art. 3.º La definición del salario normal dada por el artículo 37 del reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria, de 31 de Enero de 1933, será aplicable a todos los Seguros y Subsidios Sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 12.)

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

En vista de las actuales circunstancias epidemiológicas, se intensificaran las medidas Sanitarias, especialmente de higiene pública y privada principalmente la desparasitación, pudiendo servir como base lo siguiente:

1.º Los escolares, niños, deberán asistir a las escuelas, pelados como máximo al 2, y tanto ellos como las niñas, serán sometidos a reconocimientos periódicos, caso de encontrarse parasitados se les prohibirá la asistencia hasta que cese este motivo. Los Médicos titulares o equipos de Enfermeras visitadoras serán los encargados de la vigilancia y cumplimiento de esta orden en colaboración con los Maestros.

2.º En los sitios públicos, cines, cafés, salas de recreo y de espera en las estaciones, etc., se impedirá la estancia de individuos desaseados y posibles parasitados, responsabilizando a los dueños o encargados, del incumplimiento de estas órdenes, así como de la limpieza del local, riego y lavado de suelo con soluciones de creolina, zotal o similares y con la legía, evitando el empleo de alfombras, o caso de haberlas, intensificar su limpieza como de cortinas, tapicería, etc.

Los medios de transporte, autos de línea, etc., procurarán la desinsectación periódica por los métodos oficiales.

4.º Se prohibirá terminantemente el alojamiento de mendigos en las casas de vecinos, si no son previamente, duchados y desparasitados procurando los pueblos tener un refugio para ellos a ser posible en las afueras de la zona habitada, renovando y quemando la paja o relleno de las colchonetas, hirviendo la ropa caso de no contar con estaciones de desinsectación próximas, regando los suelos con soluciones de zotal o similares y blanqueo periódico de paredes.

5.º Un medio desparasitario del cuero cabelludo fácil es a base de soluciones de sublimado con vinagre y la desparasitación por medio del hervido de ropas, o por hornos de calor seco, caso de no tener cámaras y aparatos generadores de cianhídrico.

6.º Las autoridades municipales prestarán su colaboración y se responsabilizarán con los Médicos titulares del exacto cumplimiento de estas medidas y cuantas se ordenaren.

7.º El incumplimiento de estas órdenes será sancionado.

Los Médicos titulares procurarán hacer ver a los vecinos, por charlas y otros medios de propaganda la necesidad de estas medidas, de su colaboración y extensión al medio intradomiciliario y tomarán cuantas medidas estimen necesarias, solicitando la cooperación que les fuera precisa en todos sentidos en esta Jefatura provincial.

El Jefe provincial de Sanidad. 580

La Dirección general de Sanidad hace saber y en contestación a distintas consultas dirigidas a ese Departamento, si es obligatorio para el personal sanitario rural (sanitarios de A. P. D.) Médicos, Practicantes y Matronas, ingresar al propio tiempo en el Subsidio Familiar, la cuota sindical con la siguiente nota aclaratoria:

•Que de momento, no procede hacer declaración expresa acerca de la obligatoriedad de ingreso por los Jefes de Sanidad de la cuota sindical, esperando que sucesivas disposiciones puedan aclarar el concepto de empresa, que, tal

como está actualmente admitido, no parece referirse, salvo casos especiales, a la relación del Estado con el personal Sanitario.»

Lo que se hace saber para conocimiento de la Mancomunidad Sanitaria de municipios, Ayuntamientos y personal sanitario rural de esta provincia.

Soria 12 de Marzo de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad. 579

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Fernandez Gomez, en sentencia firme dictada en 6 de Diciembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 3.891 del rollo y 209 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 3 de Marzo de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 547

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Lorenzo Cuesta Barreda, en sentencia firme dictada en 6 de Diciembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 3.899 del rollo y 217 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 3 de Marzo de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Narciso Teja Ruiz, en sentencia firme dictada en 6 de Diciembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 3.871 del rollo y 189 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de

más García, y O., Telesforo Perez; en 10 pesetas.

31. Otra en Barba Cabral, de siete áreas 70 centiáreas; linda al N., Simeón de Benito; E., Telesforo Perez; S., Juan Durán, y O., Anastasio Barnuevo; en 125 pesetas.

32. Otra en Arren Cerrados, de dos áreas 25 centiáreas; linda al N., Juan Tierno, E. y S., calles, y O., Narciso García; en 25 pesetas.

33. Otra en Prado Royo, de seis áreas 45 centiáreas; linda al N., Baldomero García; E., Román Escalada; S., Dámaso Perez, y O., Simón Orden; en 200 pesetas.

34. Otra Entre Acequias, de cinco áreas 74 centiáreas; linda al N., camino; E., Juan Valero; S., arroyo, y O., Angel Durán; en 50 pesetas.

35. Otra en Arren Majada, de nueve áreas 45 centiáreas; linda al N., monte; E., Felipe Orden; S., Juan Valero, y O., Marcos Perez; en 50 pesetas.

36. Otra en Cuadro Baldios, de siete áreas 18 centiáreas; linda al N., ribazo; E., Damaso Escalada; S., Pio Tejero, y O., Juan Duran; en 50 pesetas.

37. Otra en el camino Prado Royo de cuatro áreas 25 centiáreas; linda al N., camino; E. y O., Telesforo Perez, y S., arroyo; en 40 pesetas.

38. Otra en Pieza la Pared de 13 áreas 25 centiáreas; linda al N., Juliana Martinez; E., Tomas García; S., Telesforo Perez, y O., Damaso Escalada; en 50 pesetas.

39. Otra en Cabeza Bermeja, de una área; se ignora todos sus linderos; en 5 pesetas.

40. Otra en el Rubial del Barrio Bajere, de cuatro áreas; linda al N., prado grande; E., carretera; S., Mauricio Tierno, y O., Nicolas García; en 10 pesetas.

41. Otra en Roza los Bolos de cinco áreas 60 centiáreas; linda al N., peña; E., Celestino Perez; S., Juan Tierno, y O., Crispin Delgado; en 20 pesetas.

42. Otra en los Mojones de 16 áreas 80 centiáreas; linda por el N., Dehesa; E., Juan Duran; S., camino; y O., Leon Tejero; en 100 pesetas.

43. Otra en los Baldios de cinco áreas 60 centiáreas; linda al N., Calixto Sanz; E., Melchor Vera; S., Marcelino Vera, y O., Telesforo Perez; en 60 pesetas.

44. Otra en Huerto Praderas de una área; linda al N., esta hacienda; E., Gabina Perez; S., arroyo, y O., Wenceslao Vera; en 30 pesetas.

45. Otra en Huerto Cerrada de una área; linda N. y E., calles; S., Felipe Orden; O., Maria Vera; en 5 pesetas.

46. Otra en Prado Matorral, de 25 áreas 81 centiáreas; linda al N. y E., Telesforo Perez; S.,

carrera chica, y O., Celestino la Iglesia; en 75 pesetas.

47. Otra en Cerrados Barrio Bajero, de cinco áreas; linda al N., Felisa de Benito; E., calle; S., Wenceslao Vera, y O., Pablo Tejero; en 100 pesetas.

48. Otra en Prado Marejo, centeno; de ocho áreas 40 centiáreas; linda al N., Wenceslao Vera; E., Juan Tierno; S., camino, y O., Hilario Tierno; en 50 pesetas.

49. Otra en Rubial Serrada, de 11 áreas; linda al N., Pedro Jimenez; E. Telesforo Perez; S., camino, y O., Juan Durán; en 200 pesetas.

50. Otra en Centeno Ocenilla, de siete áreas; linda al N., camino; E., Eustaquio Vera; S., arroyo, y O., Wenceslao Vera; en 50 pesetas.

51. Otra en el Rodeo, de diez áreas; linda al N., ribazo; E., Julian Orden; S., arroyo, y O., Dámaso Perez; en 50 pesetas.

52. Otra en Cuadro encima del puente, de ocho áreas; linda al N., Calixto Sanz; E., Eustaquio Vera; S., arroyo, y O., Maximino García; en 50 pesetas.

53. Otra en el Vallejuelo, de 10 áreas 40 centiáreas; linda al N. y S., caminos; E., Gabino García, y O., esta hacienda; en 60 pesetas.

54. Otra en Lomo Tronzada, de nueve áreas; linda al N., camino; E., Narciso García; S., Eustaquio Tierno, y O., Hilario Tierno; en 50 pesetas.

55. Otra en Rubial Golmayo, de seis áreas 35 centiáreas; linda al N., Marcos Orden; E., Agapito Perez; S., prados de la Vega, y O., Justo la Iglesia; en 50 pesetas.

56. Otra en Estivillas, de nueve áreas 76 centiáreas; linda al N., Maria García; E., Julián Orden; S., Felisa Benito, y O., Celestino la Iglesia; en 125 pesetas.

57. Otra en Prado Royo, de siete áreas 84 centiáreas; linda al N., arroyo; E., esta hacienda; S., ribazo, y O., Petra Perez; en 60 pesetas.

58. Otra en Rubial, Acejos de ocho áreas 23 centiáreas; linda al N., pared; E., Telesforo Perez; S., Wenceslao Vera, y O., Juan Tierno; en 40 pesetas.

59. Otra en las Zorreras, de cuatro áreas 78 centiáreas; linda al N., Maximino García; E., Felisa Benito; S., Patricia N, y O., Simeon de Benito; en 25 pesetas.

60. Otra en las Reicillas, de 15 áreas; linda al N., Cipriano Gonzalo; E., Tomas García; S., monte, y O., Regina Romero; en 50 pesetas.

61. Otra en Tras Prado Villabuena, de 15 áreas 75 centiáreas; linda al N., Juan Valero; E., Roman Escalada; S., camino, y O., Juan Duran; en 60 pesetas.

62. Otra en Huerto Cubillo, de 15 áreas 75 centiáreas; linda al N., arroyo; E., Pablo Tejero; S., esta hacienda, y O., Miguel Escalada; en 50 pesetas.
63. Otra en Arren Cintora, de 10 áreas; linda al N., calle; E., Maria Gonzalo; S., Angel Duran, y O., Juan Tierno; en 120 pesetas.
64. Otra en los Cerrillos, de seis áreas; linda al N., Eustaquio Vera; E., Crispin Delgado; S., Gabina Perez, y O., Benito Orden; en 30 pesetas.
65. Otra en Pieza la Tuerta, de 11 áreas 70 centiáreas; linda al N., camino; E., Telesforo Perez; S., Prudencio Cuerda, y O., Tomas Garcia; en 100 pesetas.
66. Otra en Pieza la Pared, de ocho áreas 73 centiáreas; linda al N., Cuerda; E., Juan Tierno; S., pared, y O., Tomas Garcia; en 50 pesetas.
67. Otra en Baldios Altos, de 18 áreas 56 centiáreas; linda al N. y S., esta hacienda; E., Wenceslao Vera, y O., Mauricio Tierno; un 100 pesetas.
68. Otra en Cabrerias Poncia, de siete áreas 25 centiáreas; linda al N., Jacinto Tejero; E. y O., Narciso Garcia, y S., huerto de esta hacienda; en 30 pesetas.
69. Otra en Pared Abajo, de siete áreas 93 centiáreas; linda al N., pared; E., Telesforo Perez; S., esta hacienda, y O., Juan Tierno; en 30 pesetas.
70. Otra en Raicillas Peñote, de 15 áreas 58 centiáreas; linda al N. y E., Mauricio Tierno; S., monte, y O., Angel Durán; en 30 pesetas.
71. Otra en la Revilla, de ocho áreas 75 centiáreas; linda al Norte, Celestino la Iglesia; E., Antonio Gonzalo; S., Tomás Garcia, y O., esta hacienda; en 40 pesetas.
72. Otra en Peña el Royo, de ocho áreas 50 centiáreas; linda al N. y S., cordilleras; E., Siméon de Benito, y O., Tomás Benito; en 40 pesetas.
73. Otra en Arren Nueva, de 15 áreas 42 centiáreas; linda al N. y O., calles; E., Juan Tierno, y S., Melchor Vera; en 260 pesetas.
74. Otra en Vega Somera, de ocho áreas 90 centiáreas; linda al N., ribazo; E., Felisa Benito; S., Julián Orden, y O., León Tejero; en 125 pesetas.
75. Otra en el Lomo, de una área 35 centiáreas; linda al N., Melchor Vera; E., Telesforo Perez; S., camino, y O., Gabino Garcia; en 80 pesetas.
76. Otra en los Salogiales, de ocho áreas 50 centiáreas; linda al N., dehesa; E., Marcos Perez; S., Narciso Garcia, y O., Galo Perez; en 150 pesetas.
77. Otra en Poncia, de siete áreas 25 centiáreas; linda al N., ribazo; E. y S., Julián Orden, y O., Celestino la Iglesia; en 200 pesetas.
78. Otra en Prado Royo Somera, de quince áreas; linda al N., Marcos Perez; E., León Tejero, S., cerro, y O., Calixto Sanz; en 100 pesetas.
79. Otra en la Revilla, de cuatro áreas 45 centiáreas; linda al N., Eusebio Vera; E., Julián Orden; S., Antonio Gonzalo, y O., camino; en 25 pesetas.
80. Otra en el Matadero, de 21 áreas; linda al N. y S., cuerdas; E., Wenceslao Vera, y O., Juan Tierno; en 100 pesetas.
81. Otra en Rubial Lomo, de cuatro áreas 15 centiáreas; linda al N., ribazo; E., Juan Tierno; S., Telesforo Perez, y O., Melchor Vera; en 25 pesetas.
82. Otra en Peña Gutierrez, de quince áreas 75 centiáreas; linda al Norte, camino; E., Dámaso Escalada, S., cerro, y O., Angel Durán; en 200 pesetas.
83. Otra en Peña Alta, de ocho áreas 68 centiáreas; linda al N., peñas; E., Cipriano Gonzalo; S., cerro, y O., Tomás Garcia; en 25 pesetas.
84. Otra en Zorreras, mata larga, de 10 áreas 58 centiáreas; linda al N., Dámaso Perez; E., Tomás Garcia; S., cordillera, y O., Andrés Orden; en 100 pesetas.
85. Otra en Vallejo el Rey, de dos áreas seis centiáreas: cuyas linderos se ignoran; en 5 pesetas.
86. Otra en Prado Espino, de dos áreas; cuyos linderos se ignoran; en 5 pesetas.
87. Otra en Rincón Cañada, de dos áreas; linda N., peñas; E., Regina Romero; S., cañada, y O., Wenceslao Vera; en cinco pesetas.
88. Otra en Centeno del Huerto, de tres áreas 52 centiáreas; linda al N., esta hacienda; E., Juan Perez; S., ribazo, y O., Baldomero Garcia; en 10 pesetas.
89. Otra en Prado Tejeruela, de 22 áreas; linda al Norte, monte; E. y S., Regina Romero, y O., Gabino Garcia; en 250 pesetas.
90. Otra en Huerto Tras de la Majada, de tres áreas; linda al N., Eusebio Vera; E., majada; S. y O., calles; en 25 pesetas.
91. Otra en Arren Grande, de 11 áreas; linda al N. y S., calles; E., Juan Tierno, y O., Angel Duran; en 200 pesetas.
92. Otra en Centeno Tras de Prado Neila, de ocho áreas 95 centiáreas; linda al N., Telesforo Perez; E., Anastasio Barnuevo; S., camino, y O., Maximino Garcia; en 50 pesetas.
93. Otra en Vega Bajera de dos áreas 25 centiáreas; linda al N., camino; E., Victoria Perez;

S., ribazo, y O., Marcos Perez; en 25 pesetas.

94. Otra en el Rubial Golmayo, de nueve áreas 89 centiáreas; linda al N., dehesa; E., Dionisio Perez; S., acequia, y O., Simon Orden; en 75 pesetas.

95. Otra en Prado Royo, de nueve áreas 25 centiáreas; linda al N., camino; E., Mauricio Tierno; S., arroyo, y O., Agapito Perez; en 50 pesetas

96. Otra en Prado Serrada, de cuatro áreas 80 centiáreas; linda al N., Celestino la Iglesia; E., Crispin Delgado; S., Juan Duran, y O., Hilario Tierno; en 50 pesetas.

97. Otra en Rubial Golmayo, de cinco áreas 60 centiáreas; linda al N., prado grande; E., Juan Tierno; S., cordillera, y O., Tomas Garcia; en 25 pesetas.

98. Otra en las Zorreras, de 28 áreas 39 centiáreas; linda al N., cordillera; E., Narciso Garcia; S., Eusebio Vera, y O., Maximino Garcia; en 50 pesetas.

99 Otra en Fuentezuelas de dos áreas 75 centiáreas; linda al N. y S., cordilleras; E., Narciso Garcia, y O., Juan Tierno; en 10 pesetas.

100. Otra en dicho sitio, de seis áreas; cuyos linderos se ignoran; en 5 pesetas.

101. Otra en Vallejo el Rey, de dos áreas, cuyos linderos se ignoran; en 5 pesetas.

102. Otra en Majadillas, de dos áreas, cuyos linderos se ignoran; en 5 pesetas.

103. Otra en Cañada de una área; cuyos linderos se ignoran; en 5 pesetas.

104. Otra en Calaberones, de seis áreas, cuyos linderos se ignoran; en 5 pesetas.

105. Otra en Prado Monte, de seis áreas; linda al N., cordel; E., Antonina Martinez; S. y O., Simeón Benito; en 10 pesetas.

106. Otra en Matasanos, de una área; se ignoran los linderos; en 5 pesetas.

107. Otra en Roza Rubial, de cinco áreas 60 centiáreas; linda al N., Hilario Tierno; E., Julián Orden; S., Eusebio Vera, y O., Eustaquio Vera; en 25 pesetas.

108. Otra en Salogales, de once áreas; linda al N., dehesa; E., Eustaquio Vera; S., Narciso Garcia, y O., Telesforo Perez; en 50 pesetas.

109. Otra en la Arren de la Iglesia, de tres áreas; linda al N. y O., Eustaquio Vera; E., Petra Orden, y S., cementerio; en 50 pesetas.

110. Otra en Prado Villabuena, de seis áreas; linda al N., Pablo Tejero; E., León Tejero; S., arroyo, y O., Paulino Perez; en 150 pesetas.

111. Otra en la Arren del Barrio Bajero, de 12 áreas 23 centiáreas; linda al N., pueblo; E., Gabino Garcia; S., camino, y O., calle; en 150 pesetas.

112. Otra en Tras Prado Villabuena, de 11 áreas 18 centiáreas; linda al N., Tomás Garcia; E., Juan Durán; S., camino, y O., Damaso Escalada; en 250 pesetas.

Total suman todas las fincas 8.475 pesetas.

Dado en Soria a 5 de Marzo de 1942.—T. Francisco Perez Amaro.—Ante mi, Hipólito Codedido. 544

67.—Derechos de inserción 218'50 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

590

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Febrero último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 25 de Marzo de 1938, por unanimidad acordó se instruya el correspondiente expediente para solicitar de la Superioridad la necesaria autorización para proceder a permuta del terreno que comprende la Calleja que separa el edificio del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, con el llamado oficinas viejas de Hacienda, ya que la Calleja referida no tiene finalidad práctica en ningún sentido y que por urbanismo e higiene debe desaparecer, se ceden 153'16 metros cuadrados que comprende la vía pública que se suprime, por 215 metros cuadrados que cede la señora Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 3.º del decreto citado, para que se puedan hacer reclamaciones.

Soria 7 de Marzo de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

FUENCALIENTE DE MEDINA 539

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 6.070'82 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen pueden solicitarlo bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Fuencaliente de Medina 28 de Febrero de 1942.—El Alcalde, P. O. Felix Jodra.

VELILLA DE MEDINA 535

Disponiendo el Pósito de este distrito municipal de la cantidad de 13.444'29 pesetas sobrante en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público su reparto a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia puedan solicitar préstamos hasta 1000 pesetas, los agricultores que lo deseen con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Velilla de Medina 5 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Eusebio Vallano.